

ESTADOS UNIDOS - ARTÍCULO 110(5) DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR¹

(DS160)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Comunidades Europeas	Artículos 9 y 13 del Acuerdo sobre los ADPIC	Establecimiento del Grupo Especial	22 de mayo de 1999
			Distribución del informe definitivo	15 de junio de 2000
Demandado	Estados Unidos	Convenio de Berna y artículos 11bis y 11	Distribución del informe del Órgano de Apelación	NP
			Adopción	27 de julio de 2000

1. MEDIDA

- **Medidas en litigio:** artículo 100 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, que establece limitaciones de los derechos exclusivos otorgados a los titulares de derechos de autor sobre sus obras amparadas por el derecho de autor, en forma de exenciones para la difusión por quienes no son titulares de determinadas interpretaciones o exhibiciones, a saber, la "exención de uso doméstico" (para obras musicales "dramáticas") y la "exención empresarial" (obras distintas de las obras musicales "dramáticas").

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL²

- **Doctrina de las "pequeñas excepciones":** con respecto al argumento de los Estados Unidos de que las limitaciones de los derechos exclusivos establecidas en la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos están justificadas al amparo del artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que el artículo 13 "aclara y enuncia la doctrina de las 'pequeñas excepciones'", el Grupo Especial concluyó, como cuestión inicial: i) que existe una doctrina de las "pequeñas excepciones" aplicable a los artículos 11bis y 11 del Convenio de Berna³; y ii) que esa doctrina se ha incorporado al Acuerdo sobre los ADPIC.
- **Artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC (limitaciones a los derechos exclusivos):** el Grupo Especial aclaró "tres criterios" que las partes deben satisfacer de manera acumulativa para establecer limitaciones a los derechos exclusivos con arreglo al artículo 13: que las limitaciones o excepciones i) se circunscriban a determinados casos especiales; ii) no atenten contra la explotación normal de la obra; y iii) no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. Basándose en esos criterios, el Grupo Especial constató lo siguiente:

"*Exención para uso doméstico*": el Grupo Especial constató que la exención para uso doméstico satisfacía las prescripciones del artículo 13, por lo que era compatible con el inciso iii) del párrafo 1 del artículo 11bis y el inciso ii) del párrafo 1 del artículo 11 del Convenio de Berna, incorporados al Acuerdo sobre los ADPIC (párrafo 1 del artículo 9): i) la exención estaba circunscrita a "determinados casos especiales", ya que estaba bien definida y limitada en su ámbito y alcance (13-18 por ciento de los establecimientos abarcados); ii) la exención no atentaba contra la explotación normal de la obra, ya que los titulares de los derechos otorgan pocas licencias, o no otorgan ninguna, para obras musicales "dramáticas" (es decir, el único tipo de material abarcado por la exención para uso doméstico); y iii) la exención no causaba un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos, dado su ámbito reducido y la falta de pruebas que demostraran que los titulares de derechos, si tuvieran la oportunidad, ejercitarían su derecho a otorgar licencias.

"*Exención empresarial*": el Grupo Especial constató que la "exención empresarial" no satisfacía las prescripciones del artículo 13: i) no podía considerarse como un "determinado caso especial" con arreglo al artículo 13, ya que su alcance con respecto a los posibles usuarios abarcaba los "restaurantes" (un 70 por ciento de los establecimientos de servicios de comidas y bebidas y un 45 por ciento de los establecimientos de comercio minorista), que constituyen uno de los principales tipos de establecimientos que el inciso iii) del párrafo 1 del artículo 11bis tiene por objeto regular; ii) segundo, la exención "atenta contra la explotación normal de la obra", ya que privaría a los titulares de derechos de autor sobre obras musicales de la remuneración procedente por el uso de su obra en emisiones de radio y televisión, y iii) a la luz de las estadísticas que demuestran que entre el 45 y el 73 por ciento de los establecimientos pertinentes estaban comprendidos en la exención empresarial, los Estados Unidos no habían demostrado que dicha exención no causaba un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. En consecuencia, se constató que la exención empresarial era incompatible con el inciso iii) del párrafo 1 del artículo 11bis y el inciso ii) del párrafo 1 del artículo 11.

¹ Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos.

² Otras cuestiones abordadas en este caso: solicitud de información a la OMPI por el Grupo Especial; *amicus curiae*.

³ El Convenio de Berna (1971), incluidos el artículo 11bis y el artículo 11, sobre derechos exclusivos otorgados a los titulares de derechos de autor, está incorporado al Acuerdo sobre los ADPIC (artículos 9-13, sobre protección del derecho de autor) en virtud del artículo 9 de dicho Acuerdo.